INFORMACIÓN SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERADES FUNDAMENTALES DE LOS AFRICANOS Y LOS AFRODESCENDIENTES FRENTE AL USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y OTRAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS POR LOS AGENTES DEL ORDEN

Las medidas adoptadas para identificar, abordar, reformar y remediar sistemas, instituciones, estructuras, mecanismos, legislación, políticas y/o prácticas que generan, perpetúan, arraigan y/o refuerzan el racismo sistémico, la discriminación racial y las violaciones de derechos humanos relacionadas con éstas, en contra de africanos y afrodescendientes, incluyendo aquéllas que derivan de legados históricos, según sea relevante.

Al respecto, la Constitución Política del Estado determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano¹.

La Ley N° 848 de 27 de octubre de 2016, en el artículo 1 Declara como "Decenio del Pueblo Afroboliviano", al periodo comprendido entre el año 2015 y el 2024 en concordancia con la Resolución 68/237 de 23 de diciembre de 2013, de "Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El artículo 2 de dicha norma, señala que el Órgano Ejecutivo, a través del Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, deberá promover y monitorear las políticas públicas que deberán ser ejecutadas por los Órganos Ejecutivos del Nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos específicos del "Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 69/16 de 18 de noviembre de 2016, los cuales son: a) Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional, para lograr que las y los sus afrodescendientes disfruten a plenitud de derechos económicos. sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad; b) Promover un mayor crecimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de las y los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades; y c) Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, departamentales y municipales, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial y asegurar su aplicación plena v efectiva.

.

¹ CPE Art. 3

El impacto de tales medidas en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo, pero no limitadas a las medidas, mecanismos y procedimientos adoptados para identificar, abordar y proporcionar recursos efectivos y reparación por el racismo sistémico y la discriminación racial que afecta a africanos y afrodescendientes dentro de la aplicación de la ley y del sistema de justicia penal. Sírvanse identificar o incluir informes públicos relevantes a este respecto.

Cabe resaltar que la Constitución Política del Estado, determina que el pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino².

La Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, determina como uno de sus principios generales la equidad, entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Así también, el principio de protección citado en la referida norma, señala que todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

La referida norma tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y de toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, aplicable para todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado, Autoridades, servidores y ex servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas, Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Universidades, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y toda entidad de la estructura estatal.

Las personas privadas jurídicas, instituciones no gubernamentales nacionales o extranjeras a través de sus representantes, Organizaciones sociales y mecanismos de control social, Misiones diplomáticas bilaterales, multilaterales y especiales

_

² Constitución Política del Estado, artículo 32

ejerciendo funciones en territorio boliviano, de acuerdo a normas de derecho internacional.

Por otra parte el artículo 7 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión, respecto a la igualdad determina que todas las personas sin excepción alguna gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

Información relacionada con incidentes específicos sobre presuntas violaciones de derecho internacional de derechos humanos contra africanos y afrodescendientes por parte de fuerzas del orden, especialmente sobre los incidentes que han resultado en la muerte de George Floyd y de otros africanos y afrodescendientes.

Hasta la fecha, las instancias respectivas no han tenido registro alguno de ningún hecho que haya provocado lesiones o muertes en incidentes de violencia hacia población afroboliviana³.

Medidas adoptadas para asegurar la rendición de cuentas, el acceso a recursos y a la reparación, y para afrontar la impunidad por violaciones de derechos humanos contra africanos y afrodescendientes, en particular por parte de las fuerzas del orden; y los resultados y efectividad de tales medidas. Sírvanse asimismo compartir información sobre el funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas y los procesos relativos a toma de decisión en materia de violaciones de derechos humanos, así como la identificación de patrones o tendencias en los resultados de estos mecanismos y procesos que muestren o sugieran una experiencia diferenciada por parte de africanos y afrodescendientes con respecto a la rendición de cuentas para violaciones sufridas por ellos. Sírvase identificar o incluir informes públicos relevantes a este respecto.

En fecha 05 de febrero de 2013, el Estado Plurinacional de Bolivia promulgó la Ley N° 341 de Participación y Control Social, misma que en su artículo 3 refiere como fines entre otros: "(...) Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales

naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en

conjunto constituyen el pueblo boliviano.

³ Término utilizado para identificar a quienes tienen orígenes afrodescendientes y han nacido en Bolivia. El proceso constituyente que vivió Bolivia entre 2006 y 2009 equiparó al pueblo afroboliviano con las naciones indígenas originarias del país, lo que contribuyó a la visibilidad de esta comunidad más allá de las expresiones culturales con las que se le identificaba históricamente, en ese contexto, la Constitución Política del Estado en su Artículo 3 señala: *La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las*

y afrobolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión".

Dicha normativa, identifica como actores de la Participación y Control Social, a la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas⁴.

Asimismo, en cuanto a las entidades públicas a las que va dirigido este control social, la misma normativa señala en su artículo 22: "La Policía Boliviana garantizará la Participación y Control Social a través de la rendición pública de cuentas, la evaluación de las políticas y acciones desarrolladas en seguridad ciudadana, la verificación del cumplimiento de los derechos humanos y el acceso a la información, siempre que la misma no sea considerada secreta, reservada y/o confidencial de acuerdo a Ley."

Con referencia a los procedimientos o mecanismos que se adoptan en el caso de que se verifique la existencia de alguna vulneración de derechos humanos, la antes citada normativa, señala en su artículo 24 con referencia a su alcance:

- I. "La Participación se ejercerá de manera amplia y decisoria sobre la gestión pública en todos los niveles de Estado, siendo el Control Social complementario y consecuencia de aquella.
- II. El Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter vinculante a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes. (...)".

Información sobre leyes, reglamentos, políticas, y otras medidas tomadas para prevenir y abordar las presuntas violaciones de derechos humanos por agentes de la fuerza del orden contra africanos y afrodescendientes, así como para contribuir a la rendición de cuentas, a los recursos y reparación, y los resultados y efectividad de tales medidas.

Se han emitido medidas legislativas adecuadas para la "Promoción y protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los Derechos Humanos por los agentes del orden", habiéndose aprobado normativa como:

 Ley N° 848 de 27 de octubre de 2016, que declara como Decenio del Pueblo Afroboliviano al periodo comprendido entre el año 2015 y el 2024.

-

⁴ Ley N° 341 Art. 6

Ley N° 937 de 03 de mayo de 2017 que declara al 21 de febrero de cada año
"Día Nacional de las Lenguas y Culturas de las Naciones y Pueblos Indígena
Originario Campesinos y Afrobolivianos".

Información sobre las respuestas de las autoridades a las protestas pacíficas en contra del racismo, dentro del marco de la resolución 43/1, incluyendo las alegaciones de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, transeúntes y periodistas, así como las leyes, reglamentos, políticas y prácticas aplicables, otras medidas y su impacto y efectividad.

La Policía Boliviana, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.⁵

Información sobre los sistemas de recolección de datos por parte de autoridades estatales, desagregados en base a raza, color, ascendencia, u origen nacional o étnico, y los procesos establecidos para el análisis de tales datos. En relación con las áreas antes mencionadas, sírvanse proporcionar datos desagregados por raza, color, ascendencia, u origen nacional o étnico, así como por sexo, edad, situación económica y social, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, privación de libertad, y cualquier otro estado disponible. En caso que tal información no esté disponible, sírvanse indicar las razones.

Se está trabajando en el Sistema de Registro de Indicadores de Monitoreo y Evaluación (RIME), es una plataforma informática amigable e interactiva que pretende registrar, monitorear y evaluar la evolución temporal (avance, permanencia o retroceso) de los indicadores sociales, económicos y ambientales. Dichos indicadores actualmente son generados en base de los resultados de los operativos censales, encuestas especializadas y de los registros administrativos recolectados en las instituciones públicas y privadas. Los Indicadores son analizados y validados por el Instituto Nacional de Estadística - INE y Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas - UDAPE para su utilización en instancias superiores de planificación.

El objetivo principal del sistema RIME es la presentación continua de reportes concretos, oportunos y de alta calidad técnica a las autoridades superiores de los Órganos Legislativo, Judicial, Ejecutivo y Electoral de nuestro país para el monitoreo y evaluación de los Planes de Desarrollo Integral del Estado.

_

⁵ CPE Art. 251

El sistema consolida un inventario actualizado de fuentes de datos y de indicadores alineados al Plan de Desarrollo Económico y Social PDES 2016-2020 así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 2015-2030.6

Mecanismos creados para asegurar que africanos y afrodescendientes y sus representantes, sean debidamente, adecuadamente y suficientemente representados en los procesos para identificar, remover y reformar estructuras, políticas y prácticas que sean racialmente discriminatorias en instituciones de las fuerzas del orden y aquellas relacionadas a la administración de justicia.

La Ley N° 045 en su Artículo 7, crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación.

El Artículo 8 de esta Ley establece que:

"I. Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación estará conformado por: a) Instituciones públicas: 1. Órgano Ejecutivo: Ministerio de Culturas, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Defensa; 2. Órgano Judicial; 3. Órgano Electoral; 4. Órgano Legislativo: Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; 5. Gobiernos Autónomos Departamentales; 6. Gobiernos Autónomos Municipales; 7. Autonomías Indígena Originaria Campesinas. b) Organizaciones Sociales. c) Organizaciones Indígena Originaria Campesinas. d) Comunidades Interculturales y Comunidades Afrobolivianas. e) Organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, la juventud, la niñez y adolescencia, personas con discapacidad y sectores vulnerables de la sociedad. f) Otras instituciones y/o organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y de la sociedad civil.

II. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Bolivia y la Defensoría del Pueblo como órganos observadores y de acompañamiento técnico. III. Los miembros del Comité, por estas funciones, no percibirán salario alguno que provenga del Tesoro General de la Nación.

IV. El Viceministerio de Descolonización podrá contratar personal técnico, profesional o no profesional, para apoyar el funcionamiento del Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

V. Las comisiones: a) de lucha contra el racismo y b) lucha contra toda forma de discriminación, estarán conformadas por los delegados del comité, de acuerdo a un reglamento interno".

Las funciones del Comité contra el Racismo y toda forma de Discriminación tiene como tareas principales: a) Dirigir la elaboración de un Diagnóstico y un Plan

⁶ http://herramientas.ine.gob.bo/herramientas/rime

Nacional de Acción contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, sobre la base de los lineamientos propuestos en el Artículo 6 de la presente Ley. b) Promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación. c) Precautelar el respeto a la igualdad y no discriminación en las propuestas de políticas públicas y proyectos de ley. d) Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a la implementación de políticas públicas y normativa vigente contra el racismo y toda forma de discriminación. e) Velar porque los Reglamentos Internos de Personal, Reglamentos disciplinarios u otros al interior de la Administración Pública, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, incluyan como causal de proceso interno, faltas relativas al racismo y toda forma de discriminación, conforme a la presente Ley. f) Promover en todas las entidades públicas, la creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión, de acuerdo a reglamento. g) Promover la conformación de Comisiones y Comités contra el Racismo y toda forma de Discriminación, con el propósito de implementar medidas de prevención en el marco de las autonomías. h) Promover el reconocimiento público de personas naturales y/o jurídicas estatales o privadas que se hayan destacado por su labor en contra de la discriminación racial o toda forma de discriminación. i) Promover el reconocimiento de los héroes y heroínas bolivianas y bolivianos, pertenecientes a las naciones pueblos indígena originario campesinos, el pueblo afroboliviano y de comunidades interculturales.

Así también, cabe resaltar que con fines de registro y seguimiento, el Comité Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación; el Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Descolonización, sistematiza y produce información sobre los procesos administrativos y judiciales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación.

La Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, en los incisos b) del Artículo 2, sobre principios de observancia obligatoria que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural detalla la plurinacionalidad, la democracia intercultural boliviana se sustenta en la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia, con diferentes formas de deliberación democrática, distintos criterios de representación política y el reconocimiento de derechos individuales y colectivos y d) Complementariedad. La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

En el artículo 57 de la norma referida (Distribución de Escaños) determina que "Il Las circunscripciones especiales corresponden, en cada uno de los Departamentos, a las siguientes naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios:

| Departamento | Naciones y pueblos indígenas minoritarios |
|--------------|--|
| La Paz | Afroboliviano, Mosetén, Leco, Kallawaya, Tacana y |
| | Araona. |
| Santa Cruz | Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré - Mojeño |
| Cochabamba | Yuki y Yuracaré |
| Oruro | Chipaya y Murato |
| Tarija | Guaraní, Weenayek y Tapiete |
| Beni | Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, |
| | Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, |
| | Cayubaba, Moré, Cavineño, Chácobo, Canichana, |
| | Mosetén y Yuracaré |
| Pando | Yaminagua, Pacahuara, Esse Ejja, Machinerí y Tacana |

Buenas prácticas, desafíos y lecciones aprendidas con relación a las medidas adoptadas para:

- (i) Combatir el racismo sistémico a nivel nacional, estatal/regional o local, incluyendo el basado en factores estructurales e institucionales;
- (ii) Prevenir y afrontar las presuntas violaciones de derechos humanos en contra de africanos y afrodescendientes por las fuerzas del orden:
- (iii) Asegurar la rendición de cuentas de las violaciones de derechos humanos contra africanos y afrodescendientes, así como el acceso a recursos efectivos y la reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos, tanto a las violaciones contemporáneas como a las asociadas históricamente; y
- (iv) Asegurar respuestas apropiadas por parte de las autoridades a las manifestaciones pacíficas en contra del racismo. Sírvanse igualmente identificar o incluir informes públicos relevantes a este respecto.

La Constitución Política del Estado determina que la Policía Boliviana, es la fuerza pública, que tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejerce la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional establece en el artículo 6 que la Policía Nacional tiene como misión fundamental, conservar el orden público la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Asimismo, dentro de dicha normativa se determina que la policía tiene las obligaciones de: b) Observar los preceptos constitucionales, leyes y reglamentos de la Institución y e) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del país.

Por su parte la Ley Nº 348 en el Capítulo V Delitos contra la Dignidad del Ser Humano, incorpora en el Código Penal los siguientes tipos penales:

Artículo 281 bis.- (Racismo).

I. La persona que arbitrariamente e ilegalmente, restrinja, anule, menoscabe o impida el ejercicio de derechos individuales o colectivos por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o el pueblo afroboliviano o uso de su vestimenta o idioma propio, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete años.

- II. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando:
- a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.
- b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.
- c) El hecho sea cometido con violencia.

Artículo 281 ter.- (Discriminación).

La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

- I. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando:
- a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.
- b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.
- c) El hecho sea cometido con violencia.

Información específica referente a todos los otros aspectos del mandato establecidos por la resolución 43/1, incluyendo sobre la situación y perspectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes de origen africano y afrodescendientes, así como sobre otras dimensiones de género e interseccional relevantes, incluyendo la discriminación basada en el color, sexo/género, estatus económico y social, discapacidad, o cualquier otro estatus.

El artículo15. Il de la Constitución Política del Estado, señala que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, añadiendo en el tercer párrafo que "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

Por otra parte, el artículo 61.1, prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescente, tanto en la familia como en la sociedad. Dichas normas se complementan con los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará" y, en cuanto a los niños, niñas y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño.

También cabe mencionar que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo; en el mismo sentido, el artículo 5 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, señala que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para "Modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

La Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010 de Deslinde Jurisdiccional que dispone que todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, y que es ilegal cualquier conciliación al respecto de este tema. Cabe señalar que esta norma no establece una prohibición de conocer los casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, sino que obliga a las diferentes jurisdicciones, a sancionar la violencia, siempre y cuando, dicha jurisdicción, haya decidido conocer el caso y no remitirlo a la jurisdicción ordinaria.

En ese sentido, el artículo 41 de la Ley N° 348 establece en el primer parágrafo que: "Las autoridades de las comunidades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad, y con participación y control social comunitario"; el parágrafo II de dicha norma establece que: "Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley del Deslinde

Jurisdiccional"; Ley que en el artículo 10.II excluye del ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina, entre otros, a "los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio".⁷

Cabe resaltar que el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ha ejecutado las siguientes acciones:

- Ha implementado el Diplomado en "Juzgamiento y Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género" bajo la modalidad virtual con la Facultad de Postgrado de la Universidad del Valle, con la asistencia de 56 participantes, de los distintos departamentos del país; siendo uno de los principales objetivos del Programa promover la equidad de género, donde del total de los servidores públicos que participaron, 93% eran abogados, jueces y fiscales, 3% policías, 2% eran profesionales en trabajo social y el otro 2% profesionales en relaciones internacionales.
- Ha difundido las Leyes N° 348, 243, 1173 y otras normas referidas a Derechos de las Mujeres, alcanzando a 2.304 personas.
- Se elaboró una guía para la conformación y funcionamiento de redes comunitarias de prevención y protección (y su articulación con redes de lucha contra la violencia).
- Se cuenta con el informe ejecutivo de Evaluación a la Política Pública integral para una Vida Digna de las Mujeres.
- Se participó en una reunión Internacional de seguimiento a los compromisos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a Derechos de las Mujeres.
- Se ha desarrollo la 12da. Sesión del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial por una Vida Libre de Violencia, donde las entidades territoriales autónomas y las instancias de atención de la violencia, han presentado los avances en prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley "Integral para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia".
- Se capacitó a funcionarios públicos a nivel nacional, con la participación de servidores públicos del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) y el Ministerio Público.
- Se han desarrollado talleres de capacitación sobre la Ley Nº 348 y el Decreto Supremo Nº 4399 con promotoras comunitarias. Este espacio ha permitido el recojo de propuestas para la modificación de la Ley Nº 348.

-

⁷ Protocolo de Actuación Intercultural de las juezas y jueces, en el marco del Pluralismo Jurídico igualitario, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia No. 316/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.

- Se ha capacitado a 64 servidores/as públicos/as de los SIJPLU y SEPDAVI sobre el "Procedimiento de Actuación para la Atención de Casos de Violencia Dirigida a Servidores Públicos" y en el "Modelo Boliviano de Actuación frente a la Violencia en Razón de Género".
- Se ha realizado el seguimiento a la implementación del Plan Multisectorial para el Avance de la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien.
- Se actualizó, respecto de la normativa vigente, las siguientes guías del SIPPASE:
 - Declaratoria de Alerta contra la Violencia en Razón de Género,
 - Gestión de Casas de Acogida y Refugio,
 - Funcionamiento de los Servicios legales Integrales,
 - Atención a Víctimas de Violencia Sexual,
 - Actualización frente a la violencia en Razón de Género para Autoridades Indígenas, Originarias Campesinas,
 - Formación de Promotoras comunitarias